



PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO CONVENIO Nº 550

CONVENIO DE RECIPROCA COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE AZUL

Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Azul, representado en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Omar DUCLOS, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen 424, de la ciudad de Azul, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley Nº 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de Azul a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las sequientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Azul, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia — Dirección Provincial Patronato de Liberados -. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia — Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS

GOBERNACION

Partido de Azul. ----

CONVENIO Nº 553.

/// 1 vta.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Defertamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las sideres de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como asi también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

<u>SÉPTIMA:</u> "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° de la Ley Nº 12.256.



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS

GOBERNACION

JUNVENIO Nº 553_4

PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO

1112.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado júdicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento, Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que sa deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su satud o integridad física.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

Form, 0/40 z D.L.E.D.O.

FOR OFIA

m Alkhakwenca

DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS GOBERNACION

CONVENIO Nº 553_

/// 2 vta.-

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

pecima cuarta: "La MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podra adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178° y 218° de la Ley N° 12.256.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Azul.

— En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

DB. OMAR ARNALDO DUCLOS INTENDENTE MUNICIPAL OEL PARTICO DE AZUL

DI. EDUARDO LUS DI ROCCO
MINISTRO DE QUETICIA
de la Provincia de Boenos Aires

ING. FELIPE SOLA GOBERNADOR "ROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORDENANZA NÚMERO 2.449.-

VISTO el Expediente Nº 8.328/2006 C.D. (Archivo Nº 119/2005). "P" 201/2005. PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE. Eleva Proyecto de Ordenanza por el cual se convalida el Convenio de Colaboración suscripto con la Provincia de Buenos Aires, que integra la presente Ordenanza.

Con los Despachos de las Comisiones de Derechos Humanos y de Interpretación, Legislación y Salud Pública.

TRATADO Y APROBADO POR UNANIMIDAD EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL Sanciona con fuerza de Ley la siguiente ORDENANZA

ARTÍCULO 1º,- CONVALÍDASE el Convenio de Recíproca Colaboración suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Azul, registrado bajo el número 1096 en el Departamento de Despacho y Ceremonial, el que como Anexo integra la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º .- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo .-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del Partido de Azul, en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de mayo de dos mil seis.

24-05-2006-.-Isl-.

Gallon Omos Mocciaro

DECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE AZUL

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

Audiceliberto Conti parsidente deliberante partido de azul

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 2.449/2006.-

REGISTRADO en la Oficina de Despacho y Ceremonial bajo el número 1096.

CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE AZUL

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Azul, representado en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Omar DUCLÓS, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen 424, de la ciudad de Azul, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193º, 194º y 195º de la Ley Nº 12.256 Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de Azul a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: CON el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Azul, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categorías de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través dei Ministerio de Justicia – Dirección Provincial Patronato de Liberados, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

Información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la publición del Partido de Azul.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.—

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

<u>SÉPTIMA:</u> "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia – Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184º de la Ley Nº 12.256.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compremete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia al Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

NOVENA: LOS tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las ordenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

<u>DÉCIMA:</u> EL cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime más conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimiento o inconvenientes presentados

favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas júdicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.----

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> "LA MUNICIPALIDAD" se compremete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

<u>DÉCIMA TERCERA:</u> "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia — Dirección Provincial Patronato de Liberados, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Azul.

<u>DÉCIMA CUARTA:</u> LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178° y 218° de la Ley Nº 12.256.

<u>DÉCIMA QUINTA:</u> EL presente convenio se firma ad referendum del Concejo Deliberante del Partido de Azul

En prueba de conformidad, se firma el presente tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del afio dos mil cuatro.

Firman al pie: el Señor Intendente Municipal Doctor Omar Arnaldo DUCLÓS, el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe SOLÁ y el Señor Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Luis DI ROCCO.-

Gastin Omas Mocciase
SECRETARIO

Luis officito Conti

FUNDAMENTOS

VISTO que con fecha 15 de septiembre de 2004 se ha suscripto entre la Provinc Buenos Aires y la Municipalidad de Azul en virtud de lo establecido en los artí 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 Código de Ejecución Penal de la Provinc Buenos Aires un Convenio de recíproca colaboración.

Y CONSIDERANDO

Que a través del mismo se incorpora al Municipio de Azul a la Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva con el fin de contribui disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de /

Que la Municipalidad se compromete a prestar toda la colabor directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance que le fuera solicitada por Provincia" a través del Ministerio de Justicia Dirección Provincial Patrona Liberados.

Que asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mí y necesarios para la atención de los liberados.

Que a través de las cláusulas siguientes del citado Conver establecen distintas pautas que deberán ser cumplidas por "La Provincia" Municipalidad" para llevar adelante el objetivo propuesto.

Que el Convenio de Recíproca Colaboración ha sido suscrir referendum del Concejo Deliberante de conformidad a lo dispuesto en su cla Décima Quinta.

Por ello, el Concejo Deliberante del Partido de Azul sanciona con fuerza de presente Ordenanza.-

ORDENANZA Nº 2,449/2006.-